



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ  
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, quince de septiembre de dos mil veintidós

Auto interlocutorio No. 166  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 2022-00134-00  
Demandante: RCI COLOMBIA SA  
                  COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Apoderado: Carolina Abello Otálora  
Demandados: ELIODORO VARGAS ARTUNDUAGA

Sería del evento admitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra el señor Eliodoro Vargas Artunduaga, y libar el mandamiento de pago solicitado, sino fuera porque de su estudio se encontró que, el poder adjunto como anexo de la demanda, requisito de admisibilidad conforme al numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, proviene de una persona diferente a la relacionada por ésta en su escrito de demanda.

Esta incongruencia da lugar a que con fundamento en el numeral 2° del inciso 3° del artículo 90 del CGP, se deba inadmitir aquella y como consecuencia de ello, se confiera a la parte interesada el término de cinco (05) días, proceda a subsanarla, so pena de rechazo de la demanda.

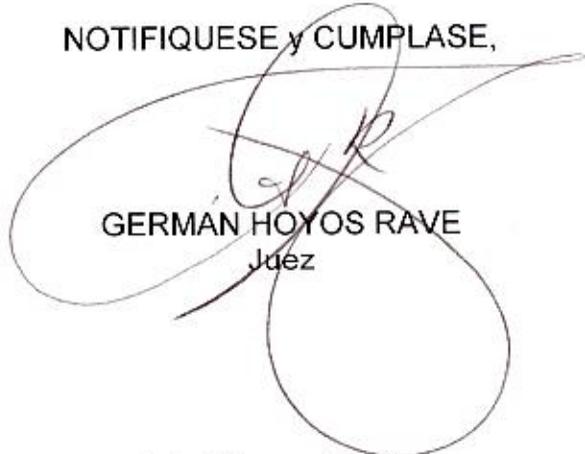
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** DISPONER que la presente demanda permanezca en la secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
GERMAN HOYOS RAVE  
Juez